

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día martes 14 de febrero de 2023 a las 14:06 horas, a través del correo electrónico institucional. Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio	432
Radicado	05001 40 03 009 2023 00175 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL- RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
Demandante	ADRIANA ELIZABETH ROMERO CARMONA
Demandado	LUIS EDUARDO SANCHEZ VELEZ
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso VERBAL ESPECIAL- RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS instaurado por la señora **ADRIANA ELIZABETH ROMERO CARMONA** en contra del señor **LUIS EDUARDO SANCHEZ VELEZ**, el Despacho observa que no se cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 379, 380, 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte actora indicar en la demanda el número de identificación de las partes, tal como lo dispone el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Deberá adecuar la demanda en lo relativo al nombre de la demandante, pues en el escrito de demanda se indicó ADRIANA ALIZABETH, siendo el correcto ADRIANA ELIZABETH.
3. De conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad, así las cosas, deberá adecuar las pretensiones segunda a quinta a las formas establecidas en el artículo 379 ibidem, excluyendo las que no corresponda al tipo de proceso invocado.

4. En atención al numeral anterior, una vez aclarado y adecuado el tipo de proceso que pretende incoar, deberá ajustar los hechos y pretensiones de la demanda, tendiente a acreditar los presupuestos axiológicos de la pretensión.
5. Deberá aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de identificar de manera clara cada uno de los elementos del contrato de Servicios Profesionales acordado entre la señora ADRIANA ELIZABETH ROMERO CARMONA y el señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ VÉLEZ.
6. Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar de manera clara, en que consistían las obligaciones a cargo del señor Luis Eduardo Sánchez Vélez establecidas en el contrato. Servicios Profesionales.
7. Deberá la parte actora aclarar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara en que consistieron todas las gestiones adelantadas por el señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ VÉLEZ, atinentes y pertinentes a la perfección del cumplimiento del contrato de Servicios Profesionales, así mismo deberá indicarse el periodo de tiempo correspondiente a la gestión del demandado, fecha exacta, esto es, día, mes y año.
8. Deberá aportar pruebas que acrediten los hechos sexto, séptimo y octavo de la demanda, en consideración a la totalidad de los dineros recibidos por el demandado
9. Con el fin de acreditar la legitimación en la causa por pasiva deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de establecer porque motivo aduce que el demandado se encuentra obligado a rendir cuentas en virtud de un contrato de prestación de servicios profesionales, a sabiendas que según lo relatado en la demanda dicho aspecto no lo designó como administrador de bienes sino que simplemente se le contrato para ejecutar una labor.
10. Deberá aclarar la demanda en el sentido de indicar el fundamento fáctico de la pretensión tercera de la demanda, tal y como lo dispone el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

11. Deberá excluir las pretensiones cuarta y quinta de la demanda, lo anterior si se tiene en cuenta que no guardan relación, ni son propias de este tipo de proceso, debiéndose perseguir las mismas por un proceso distinto del que ahora se intenta, a fin de no incurrir en una indebida acumulación (Artículo 88 del Código General del Proceso).
12. La parte demandante deberá determinar tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda bajo la gravedad de juramento lo que se adeude o considere deber por el señor LUIS EDUARDO SÁNCHEZ VÉLEZ, discriminándose cada uno de sus conceptos y valores, como lo dispone el artículo 379 del Código General del Proceso.
13. Deberá indicar concretamente los hechos que pretende probar con cada uno de los testigos enunciados (art. 82 numeral 6 y 212 CGP).
14. Deberá la parte actora allegar a la presente demanda conciliación extrajudicial celebrada ante ente competente, con el aquí demandada, advirtiéndose que la misma debió ser celebrada previo a iniciar la presente acción y deberá versar sobre el asunto objeto de la presente demanda. De conformidad con lo ordenado en la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el artículo 90 Numeral 7° Código General del Proceso.
15. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones indicando bajo juramento que la dirección electrónica señalada en la demanda corresponde a la utilizada por el demandado, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022
16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 el cual señala que: “...*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...*” Así las cosas, deberá allegar un nuevo poder, el cual contenga la dirección electrónica donde la apoderada de las demandantes recibirá notificación personal, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
17. Deberá indicar el domicilio de la parte demandante.

18. Deberá adecuarse el acápite de notificaciones, indicando a qué municipio corresponden las direcciones físicas aportadas. Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.
19. Deberá indicar los datos de notificación de ADRIANA ELIZABETH ROMERO CARMONA.
20. Acreditar con la presentación de la demanda el envío del escrito introductorio junto con los anexos a la dirección física de los demandados, lo anterior de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
21. Para efectos de una mayor claridad, subsanados los requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito.
22. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envío por medio electrónico a los demandados, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 16 de enero de 2023 a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645cb3acf172a8823f821deba7a3970e72c284811a8f693a2b48e9cfe24faf28**

Documento generado en 15/02/2023 01:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de febrero del 2023, a las 9:05 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	590
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01295 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIANBANK
DEMANDADO	JOSÉ FRANCENY ALZATE SALAZAR
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – Autoriza notificar nueva dirección informada

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado JOSÉ FRANCENY ALZATE SALAZAR con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal del citado demandado en la nueva dirección física informada para tal efecto, advirtiéndole que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbca168491b66d3c7ce8d03a7512a10a64a110cf42e653097ad127e162ca3f19**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada DIANA BEATRIZ SIERRA PELÁEZ, se encuentra notificada personalmente el día 26 de enero del 2023, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A Despacho para proveer. Medellín, 15 de febrero del 2023.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	359
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCO COOMEVA S. A. “BANCOOMEVA”
Demandados	DIANA BETRIZ SIERRA PELÁEZ
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-01212-00
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales de pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El BANCO COOMEVA S. A. “BANCOOMEVA”, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de DIANA BEATRIZ SIERRA PELÁEZ teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 05 de diciembre del 2022.

La demandada DIANA BEATRIZ SIERRA PELÁEZ, fue notificada personalmente por correo electrónico el día 26 de enero del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCO COOMEVA S. A. “BANCOOMEVA”, y en contra de DIANA BEATRIZ SIERRA PELÁEZ, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 05 de diciembre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.241.767.58 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

La presente providencia se notifica por ESTADOS
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 16 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b973fca8d4fe323db6936c0fc78c64e34baf75e9c11922314f2642c5727fd034**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la presente demanda fue devuelta por el superior mediante correo institucional recibido el 14 de febrero de 2023 a las 13:57 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ALONSO CORREA MUÑOZ, identificado con T.P. 73.740 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 15 de febrero de 2023

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	460
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	AUTOMATECH INDUSTRIAL S.A.S. ALMACÉN SURTITODO LTDA. JORGE ENRIQUE MONTERO RAYO
Radicado	05001-40-03-009-2022-01304-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Superior, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, mediante providencia proferida el 06 de febrero de 2023, por medio de la cual declaró la falta de jurisdicción y competencia para conocer de la demanda y ordenó su remisión a este Despacho.

Por lo anterior y luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda Ejecutiva Singular de menor cuantía, instaurada por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de AUTOMATECH INDUSTRIAL S.A.S., ALMACÉN SURTITODO LTDA. y JORGE ENRIQUE MONTERO RAYO, el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberán adecuarse las pretensiones de la demanda excluyendo la pretensión sobre la suma de 96.141.131, sobre la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín declaró la falta de jurisdicción y ordenó su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Cali.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ALONSO CORREA MUÑOZ, identificado con C.C. 12.558.184 y T.P. 73.740 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍNNOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 16 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bc4e1e8810e8b2e7908e9f4e8ec3f060442cccf96c775a863a29290816d3de**

Documento generado en 15/02/2023 01:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de febrero del 2023, a las 1:36 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	593
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00538-00
PROCESO	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE	MARIA LILIAN ARCILA MONTOYA
DEMANDADA	ROCÍO MUÑOZ DE HERNÁNDEZ FRANCISCO LUIS PARRA MUÑOZ
DECISIÓN	Incorpora citación – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada ROCÍO MUÑOZ DE HERNÁNDEZ, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la citada demandada no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero del 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1157d512214573a80452e2dbb23142b78ffc7e539d4f18ba1112d78d198ab87d**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue presentado en el Correo Institucional del Juzgado el día seis (06) de febrero del 2023, a las 11:50 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	586
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 00069 00
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	LEIDY MARCELA ÁLVAREZ OVIEDO
DEMANDADOS	ASFALTO Y HORMIGÓN
DECISION:	FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO NOTIFICACIÓN PERSONAL DE MANERA VIRTUAL

En atención a la solicitud presentada por la Gerente-Representante Legal de la sociedad demandada consistente en que se practique notificación personal virtual a través del juzgado, teneiendo en cuenta la citación que fue remitida por la parte demandante; el Despacho accede a la misma y en consecuencia ordena que por secretaría se remita el link correspondiente a la señora ALEJANDRA ULLOA JURADO en calidad de Gerente – Representante Legal de la empresa ASFALTO Y HORMIGÓN al correo electrónico donde proviene la presente solicitud y al correo que aparezca registrado en cámara de comercio para efectos de notificaciones, con el fin de practicar su notificación de manera virtual a través de la plataforma Microsoft teams, acto procesal que se practicará el próximo **17 de febrero de 2023 a las 09:00 a.m..**

Por último, se advierte que en caso que la demandada no comparezca a la notificación personal aquí programada, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación personal de la citada demandada al correo electrónico donde provino la solicitud que aquí se resuelve, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 8° de la LEY 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1761f0a6777ed12258ae682f92f1fbd1e77f6ad464531871c30da64a6007c53**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de febrero del 2023, a las 3:15 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	587
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01273-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FACTORING ABOGADOS S. A. S.
DEMANDADA	YULISA FERNANDA MARROQUIN MARTÍNEZ
DECISIÓN	REQUIERE

Considerando el memorial que antecede, por medio del cual la parte demandante aporta constancia de envío de notificación por aviso enviada a la demandada, el Despacho previo a resolver sobre la misma, requiere al memorialista para que se sirva aportar la certificación de entrega expedida por la oficina de correo, a fin de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62366becd2fa369ab6e9b64eacd2f8b7b4446adfec79d41fdd86499d26b13b3**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de febrero del 2023 a las 8:05 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación	469
Radicado	05001 40 03 009 2022-01228-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ROBERI AVENDAÑO AGUDELO
Demandados	OSCAR RODRIGO VÁSQUEZ CASTILLO
Decisión	Incorpora notificaciones aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la constancia de envío de la notificación por aviso enviada al demandado OSCAR RODRÍGO VÁSQUEZ CASTILLO, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día tres (03) de febrero del 2023.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7337e3aa59e562303d34f98fa3dc769bca5804abab937c34ac3aa8a5eca1c39**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el lunes 13 de febrero de 2023 a las 16:40 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2.023).

Interlocutorio	430
Radicado	05001-40-03-009-2022-01016-00
Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL – TRÁMITE VERBAL SUMARIO
Demandante	MANUELA ELEJALDE OCAMPO
Demandado	ÁLVARO RIVEROS PULECIO MARIANA ALEJANDRA RIVEROS MORALES EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS
Decisión	Corrige auto

En consideración al memorial presentado por el apoderado de la demandada EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., mediante el cual indica que por error involuntario señaló como prueba documental el “Contrato de afiliación del vehículo de placas TPX288, firmado por el señor Juan Carlos Patiño Patiño”, siendo lo correcto “El contrato de afiliación del vehículo de placas SMX121, firmado por la señora María Alejandra Riveros Morales” conforme al documento aportado con la contestación de la demanda, motivo por el cual hizo incurrir en error al Juzgado en el auto del pasado 03 de febrero de 2023; el Despacho considerando que le asiste la razón al memorialista procederá a corregir dicha providencia dando aplicación a la facultad conferida por el artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el auto de sustanciación No. 298 proferido el día 03 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que la prueba documental solicitada por la demandada EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A., se denomina “Contrato de afiliación del vehículo de placas SMX121, firmado por la señora María Alejandra Riveros Morales” y no cómo se indicó en la providencia que se corrige; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

En lo demás el auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 16 de febrero de 2023 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f3e1b03e433546ed52efb7b4fce8e1769819cb004539864f343a9c02ba011e**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales se recibieron en el Correo Institucional del Juzgado, el día 6 y 7 de febrero del 2023, a las 10:10 a. m. y 4:46 p.m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	470
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01246-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HOTELES ESTELAR S. A.
DEMANDADA	KRC HOTELES S. A.
DECISIÓN	Incorpora comunicación curador – aceptación cargo curador tiene notificado conducta concluyente

Se incorpora al expediente la constancia de envío de correo electrónico comunicando el nombramiento como curador Ad-Litem, al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, para representar a KRC HOTELES S. A.

Por otro lado, se incorpora al expediente el memorial que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar al demandado y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a KRC HOTELES S. A.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
Publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee1fecb38b6b5b4e74fa01fe60af8b10019b65d58a8f1c2cf5f351572a47dc1**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 06 de febrero del 2023, a las 2:42 p. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	589
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00930-00
PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JUAN FERNÁNDO VANEGAS VALENCIA
DEMANDADO	ASEGURADORA SOLICDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA DAVID ARCILA FLÓREZ SANTIAGO HURTADO FLÓREZ
DECISIÓN	Incorpora

En atención a la respuesta aportada por la Secretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el Despacho ordena oficiar nuevamente a la misma para que se riva aportar el video al cual se hace referencia en dicha respuesta, pues no fue aportado con el mensaje de datos recibido en el correo institucional del este Despacho el día 06 de febrero de 2023.

En consecuencia, por secretaría expídase y remítase de manera inmediata el oficio respectivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26b39ced4bfd56eff8ea9d1ca8d8d6a1fd69ed17be05e6ac8ad60ef6964cfc9**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante presentó memoriales subsanando los requisitos exigidos, mediante escritos recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 08 de febrero de 2023 a las 14:03 horas, 08 de febrero de 2023 a las 13:54 horas, 08 de febrero de 2023 a las 19:49 horas y 09 de febrero de 2023 a las 14:01 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. SEBASTIAN BUILES VARGAS, identificado con T.P. 202.175 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 16 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	455
REFERENCIA	PRUEBA EXTRAPROCESAL (Testimonios para fines Judiciales)
SOLICITANTES	JAIME ALBERTO ORTÍZ GONZÁLEZ JOSÉ SERGIO TAMAYO ECHEVERRI
CITADOS	JUAN CARLOS VÉLEZ MADRID SANTIAGO LOZANO BOLÍVAR LEONARDO PARRA GALLEGO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00112-00
Decisión	ADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de prueba extraprocesal de Testimonios para fines Judiciales, instaurada por JAIME ALBERTO ORTÍZ GONZÁLEZ y JOSÉ SERGIO TAMAYO ECHEVERRI con citación de los señores JUAN CARLOS VÉLEZ MADRID, SANTIAGO LOZANO BOLÍVAR y LEONARDO PARRA GALLEGO, es procedente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 183 y 187 del Código General del Proceso; el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR PRUEBA EXTRAPROCESAL DE TESTIMONIOS PARA FINES JUDICIALES, formulada por los señores JAIME ALBERTO ORTÍZ GONZÁLEZ y JOSÉ SERGIO TAMAYO ECHEVERRI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ORDENA la citación de los señores JUAN CARLOS VÉLEZ MADRID, SANTIAGO LOZANO BOLÍVAR y LEONARDO PARRA GALLEGO, para que el día y hora que previamente el Despacho

señale absuelvan los testimonios para fines judiciales, que en forma oral les formulará el apoderado de la parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Para que tenga lugar la audiencia, el Despacho fija como fecha el día 12 de mayo de 2023 a las 9:30 a.m; la cual se practicará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

CUARTO: La parte interesada deberá notificar a la parte convocada el presente auto de manera previa a la diligencia, preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SEBASTIAN BUILES VARGAS, identificado con C.C. 1.017.166.476 y T.P. 202.175 del C.S.J., para que represente a los solicitantes dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ce35c04985bfff1b508e29c6f184487b62231b79ced69e9f1c0ed0fd0e9140**

Documento generado en 15/02/2023 01:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado el día lunes 13 de febrero de 2023 a las 15:14 y 15:37 horas.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto Sustanciación	516
Radicado	05001 40 03 009 2022 01327 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandantes	NIBIS GUERRERO ESPITIA BERNARDO ANTONIO USUGA
Demandando	HEREDEROS DE JESÚS MARIA LONDOÑO MOLINA LEYDY CATHERINE GÓMEZ QUINTERO WILDER DARÍO GIRALDO ESCOBAR
Decisión:	REQUIERE

En atención al memorial presentado por la parte demandante por medio del cual adjunta un registro fotográfico sobre la publicación de la valla, el Despacho previo a resolver sobre la misma requiere al memorialista para que se sirva aportar fotografías donde se aprecie la totalidad del inmueble, a fin de verificar que la valla se encuentra instalada en debida forma.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación del presente auto allegue las respectivas fotografías de la ubicación de instalación de la valla; so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, decretando la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 16 de febrero de 2023 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd38293f25ef7d4a2227b68a51c12275e2347b03a4827a5722f9719b1f36f60**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que el presente asunto fue remitido el lunes, 13 de febrero de 2023, a las 15:14 horas, por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Medellín, resolviendo recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida en audiencia el 25 de noviembre de 2022.
Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

SAuto ustanciación	517
Radicado	05001 40 03 009 2021 01064 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	ALFREDO ENRIQUE PERNETT OSORIO
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el Superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Tercero Civil Circuito de Oralidad de Medellín, que resolvió el recurso de apelación de la sentencia impugnada.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de oralidad de Medellín, mediante providencia proferida el día tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) proferida por este Despacho y devolvió la actuación.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 16 de febrero de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816ad5c9f0d4f4a96637c6d6329e0d5f5ae619119cdb7a25333a9ddcd090f4802**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 6.114.452.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 5.000.00
VALOR PGO REGISTRO MEDIDA CAUTELAR	cd. 1.	\$ 38.000.00
VALOR TOTAL		\$ 6.157.472.00

Medellín, 15 de febrero del dos mil veintitrés (2023)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01064 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 600

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero
del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298b574fbf4eefd07b1a78adc6de1ef5ea36779d1c6a05ab5254e6f01e5de7a1**

Documento generado en 15/02/2023 01:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que el anterior memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, fue recibido el lunes 13 de febrero de 2023, a las 11:46 en el correo institucional del Despacho.
JESSICA SIERRA GUTIÉRREZ.
Oficial Mayor.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	305
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2022-00347-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	SANTA MARÍA Y ASOCIADOS S.A.S.
Demandados	INVERSIONES K.O. S.A.S. ANIMALX S.A.S.
Decisión	NO ACCEDE

En atención al memorial que antecede por medio del cual el apoderado judicial de la demandante solicita se imponga multa al apoderado de la demandada ANIMALX S.A.S., por no haber enviado a todas las partes procesales los memoriales presentados el 02 de febrero de 2023; el Despacho no accede a la misma, teniendo en cuenta que no se observa por parte del profesional del derecho ninguna actuación que a juicio de este despacho constituya una causal de mala conducta o mala fe, máxime si se tiene en cuenta que, en razón de lo solicitado en dichos memoriales, se percató el Despacho del error involuntario en el que había incurrido al no tener en cuenta una prueba testimonial solicitada por el demandado, y se adicionó el auto de 31 de enero de 2023, incorporando sin trámite alguno a réplica presentada por la parte demandada a la réplica de la contestación de la demanda presentada por la parte demandante; providencias que fueron comunicadas a las partes mediante notificaciones por estados, sin observarse una vulneración al derecho de defensa del memorialista; razón por la cual no se reúnen los presupuestos de los artículos 78 numeral 14 el Código Genreal del Proceso y 28 numeral 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 16 de febrero de 2023, a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

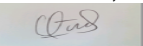
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c9af276462bbc584a8e121280c633848c54662ae75a6ba8f37d38769b0b577**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud extraproceso fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 14 de febrero de 2023 a las 16:18 horas.
Medellín, 15 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO	458
EXTRAPROCESO	DILIGENCIA ENTREGA INMUEBLE
Demandante	INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S.
Demandado	BLANCA DEL ROCÍO CUELLAR BARRERA
Radicado	05001-40-03-009-2023-00173-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud de la Dra. ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, en calidad de Jefe Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y 69 de la Ley 446 de 1998; **DISPONE LA ENTREGA** por parte de la señora BLANCA DEL ROCÍO CUELLAR BARRERA (arrendataria) a favor de INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S. (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Carrera 43 A # 6 Sur 15, Local 166, Centro Comercial Oviedo de Medellín, cuyos linderos serán aportados por la parte demandante al momento de practicar la diligencia.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

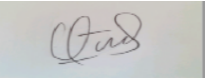
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ee426f0bea8bc6a9b5c41e1d3787bd9320b288640c17aa4e5e96c44377f95b52

Documento generado en 15/02/2023 01:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 14 de febrero de 2023 a las 11:28 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. EUGENIA CARDONA VÉLEZ, identificada con T.P. 53.094 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 15 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	457
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	TODO PESCADOS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2023-00172-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de TODO PESCADOS S.A.S., por los siguientes conceptos:

A)-TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M.L. (\$35.958.283,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré suscrito 27/11/2012 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 09 de septiembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la sociedad demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: La Dra. EUGENIA CARDONA VÉLEZ, identificada con C.C. 43.076.399 y T.P. 53.094 del C.S.J., actúa como representante legal de la sociedad Primacía Legal S.A.S., endosataria en procuración de la entidad demandante y es abogada en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de febrero 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

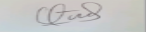
Código de verificación: **fa8ad2af6b6db4a07c2c42cb1b47ee9033c3af1ba27785b0a59567834ed8edf8**

Documento generado en 15/02/2023 01:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que la anterior demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 14 de febrero de 2023 a las 9:34 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA, identificado con T.P. 33.557 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 15 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	456
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S.)
Demandado	YULIET VIVIANA MAZO ESPINAL JAVIER MAURICIO MAZO ESPINAL JAIME LEÓN ESPINAL OSORIO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00171-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los cánones por los que se reclama prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. (SUBROGATARIO DE ARRENDAMIENTOS EL CASTILLO S.A.S.) y en contra de YULIET VIVIANA MAZO ESPINAL, JAVIER MAURICIO MAZO ESPINAL y JAIME LEÓN ESPINAL OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

A) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$452.751,00,00), por concepto de saldo de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 01 al 31 de agosto de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 01 de

septiembre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B) OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$801.500,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 30 de septiembre de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 01 de octubre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

C) OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$801.500,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 31 de octubre de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 01 de noviembre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

D) OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$801.500,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 30 de noviembre de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 01 de diciembre de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

E) OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$801.500,00), por concepto de capital adeudado, con respecto al canon de arrendamiento del período comprendido entre el 01 al 31 de diciembre de 2022, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a

partir del 01 de enero de 2023 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSÉ OTONIEL AMARILES VALENCIA, identificado con C.C. 19.157.842 y T.P. 33.557 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

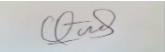
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a1c94df49978c79aaa8fb74a23640f47a83e89fb29302cbd0e4a24b9a4b226**

Documento generado en 15/02/2023 01:55:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 14 de febrero de 2023 a las 16:27 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOHN JAIRO ARIAS OCAMPO, identificado con T.P. 55.416 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 15 de febrero de 2023



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio	459
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS – ACINPRO
Demandado	ONDAS DE LA MONTAÑA S.A.S. CLAUDIA INÉS HENAO LÓPEZ
Radicado	05001-40-03-009-2023-00174-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTÉRPRETES Y PRODUCTORES FONOGRÁFICOS – ACINPRO y en contra de ONDAS DE LA MONTAÑA S.A.S. y CLAUDIA INÉS HENAO LÓPEZ, por los siguientes conceptos:

A)-CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$40.721.344,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 28 de diciembre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOHN JAIRO ARIAS OCAMPO, identificado con C.C. 10.121.011 y T.P. 55.416 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de febrero de 2023.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1df21da928b07519a5df3407d5c42fdb5a2037258c9c5a714769ee0f52d1de7**

Documento generado en 15/02/2023 01:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos el día 06 y 08 de febrero de 2023, a las 6:53 p. m. y 1:53 p. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	467
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00076-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MIGUEL ÁNGEL BLANQUICET RODRÍGUEZ
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CASTAÑEDA RAMÍREZ
DECISIÓN	No tiene en cuenta notificación

En atención al memoril presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual adjunta las notificaciones efectuadas al demandado por correo certificado entregado en la dirección física, el Despacho no tendrá en cuenta la mismas, toda vez que la notificación personal de que trata el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 únicamente se encuentra regulada para notificaciones electrónicas, característica que no cumple la correspondencia enviada de manera física a la dirección del citado, máxime si se tiene en cuenta que en el acto procesal practicado no se adjuntará el traslado de la demanda y sus anexos. Por otro lado, tampoco se reúnen los requisitos del artículo 291 del Código General del Proceso, pues conforme al formato enviado, el mismo no hace alusión a una citación para notificación a través del juzgado dentro de los cinco días siguientes al recibo de la misma.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 16 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fe8d5f6148545a5bd9f98c8df4926ae75210fbc5e5012806e58e76f268b9d390**
Documento generado en 15/02/2023 07:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de febrero del 2023, a las 10:14 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	592
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00892-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AVANCOOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADA	CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
DECISIÓN	Incorpora notificación aviso

Se incorpora la notificación por aviso enviada al demandado CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA, con resultado rehusado conforme lo certifica la empresa del correo SIAMM, quien dejó constancia que el demandado reside en el lugar pero se negó a firmar, razón por la cual procedió a dejar la comunicación; así las cosas el Juzgado entenderá entregada la notificación por aviso de conformidad con el inciso segundo del numeral 4° del Artículo 291 del Código General del Proceso, la cual se perfeccionó el día 06 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d959e66d8aced9fd60ad4cf1e9790c04ddf996769b4346758f3e1513556311c1**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de febrero del 2023, a las 9:14 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	591
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00040-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	JUDY ESTEFANÍA RUIZ IMPARTA
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado YUDY ESTEFANÍA RUIZ IMPARTE la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 30 de enero del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed2d677e0d9cffbdbdd23544c411faa35c1195eec089a8d12f59e35115b5c88**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 07 de febrero del 2023, a las 2:15 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	594
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01262-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANTI S. A. S.
DEMANDADA	LAURA ELENA DÍAZ LÓPEZ JOHN JAIRO DÍAZ MONTOYA
DECISIÓN	Incorpora citación – autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado JOHN JAIRO DÍAZ MONTOYA, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior y en caso de que el citado demandado no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 16 de febrero del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f838667413cb7f6dd525ca122202e686183d689915be260697258ca98ffd8e**

Documento generado en 15/02/2023 07:07:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>